



Radicación: 08-001-31-10-002-2022-00176-00

Proceso: Incidente de Desacato

Accionante: Judith De La Cruz Sanjuanelo

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otro

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al despacho el presente incidente de desacato informándole que las entidades rindieron el informe solicitado por el despacho. Sírvase proveer

Barranquilla, 27 de octubre de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las entidades accionadas dando cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 12 de julio de 2022, allegaron al despacho los respectivos informes, indicando el presunto cumplimiento frente a la orden dada en sentencia adiada 06 de junio de 2022 proferida por esta agencia judicial.

Por lo anterior, este despacho pondrá en conocimiento de la accionante, los informes allegados, a fin de que se pronuncie los hechos indicados en ellos, y/o realice las manifestaciones que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la accionante, señora Judith de la Cruz Sanjuanelo, los informes allegados por las entidades Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, en los cuales se manifiesta el cumplimiento a la sentencia calendada 06 de junio de 2022, a fin que se pronuncie sobre lo indicado.



SEGUNDO: Notificar a las partes el presente auto por telegrama o por cualquier otro medio expedito, de conformidad con el Art 16 de Decreto 2591 de 1991, así mismo por Secretaria procédase al envío del expediente digital

TERCERO: Una vez se haya puesto a disposición el expediente a la parte actora, vuelva el expediente al despacho para el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

PATRICIA MERCADO LOZANO

Jueza

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f64a894d41cd184c6d9dbead2434386ff3dcc8633c7498b335e8522830b0e6a

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso comunicándole que la apoderada judicial de la demandante solicita requerir al pagador del Ejército Nacional, ante el incumplimiento de la medida de embargo ordenada en providencia de fecha julio 21 de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2022

aw
ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto de fecha julio 21 del 2022, se ordenó al pagador del EJERCITO NACIONAL el embargo de la cuota alimentaria mensual en la suma UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$1.056.200) y una cuota extraordinaria con las primas de junio en la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS ML (\$528.100) y otra con las primas de diciembre por OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$844.960) más el embargo de la QUINTA PARTE (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente respecto del salario que devenga el demandado señor MILTON ANDRES MENDEZ ROJAS y a favor de la señora MARIA MAYERLY SANCHEZ OLIVEROS, orden que fue notificada por medio del correo electrónico Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co y mediante con Oficio No.0369 de fecha julio 21 de 2022, sin que a la fecha se realizaran los descuentos respectivos.

Por las razones expuestas en la parte motiva, el Juzgado:

RESUELVE

1. Requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre el señor MILTON ANDRES MENDEZ ROJAS, la cual fue comunicada a su entidad al correo electrónico Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co con Oficio No.0369 de fecha julio 21 de 2022.
2. Hágasele saber al pagador que el incumplimiento a lo allí ordenado lo hace acreedor a las sanciones establecidas en numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y a las establecidas en el inciso 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58c2889460875fd61525566fbd24bfacaca1f57e5077bd2bcd33ef85be9bf314

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso al despacho solicitud presentada por la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ donde le confiere poder al señor CRISTIAN MIGUEL CASTILLA ORTIZ para cobrar los títulos de los cuales es beneficiaria su menor hija NICOLLE ALEJANDRA CERVANTES LOPEZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2022

awl

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se observa que este despacho recibió petición realizada por la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ, donde confiere poder al señor CRISTIAN MIGUEL CASTILLA ORTIZ identificado con la C.C. No.7.479.644 para que en su nombre y representación cobre los depósitos judiciales consignados por las pagadurías de Colpensiones y Fopep a su nombre y pertenecientes a la beneficiaria NICOLLE ALEJANDRA CERVANTES LOPEZ.

Como quiera de no existir impedimento de la acción y la misma es favorable a las partes, se autorizará la entrega de los depósitos judiciales al señor CRISTIAN MIGUEL CASTILLA ORTIZ identificado con la C.C. No.7.479.644 por petición expresa de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Autorizar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ al señor CRISTIAN MIGUEL CASTILLA ORTIZ identificado con la C.C. No.7.479.644.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfaeb4e50963539c730b720c39da7e7c070b7e9ea9eb2e7c852490ab99e00e1b

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2022

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

RAD. 408-2021 ALIMENTOS

INFORME SECERTARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver escrito presentado por la demandante YULEIS RUTHIS SOTO BLANCO, donde solicita se tramite la entrega de los dineros descontados por Caja Honor al demandado JONATHAN ENRIQUE SALAZAR JINETTE. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2022

all
ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se observa, que el presente proceso promovido por la señora YULEIS RUTHIS SOTO BLANCO contra el señor JONATHAN ENRIQUE SALAZAR JINETTE decretó alimentos provisiones en fecha enero19 de 2022, en donde se resolvió

(...) 1. Con fundamento en el párrafo 2º numeral 2º del artículo 397 del C.G.P. Señálese alimentos provisionales a favor las menores los menores JONATHAN, DANIEL Y YULIANA SALAZAR SOTO en la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas y/o bonificaciones a cargo del demandado JONATHAN SALAZAR JINETE identificado con la C.C. # 3.730.951 que devenga como activo de la POLICIA NACIONAL. Decrétese embargo sobre el anterior porcentaje. (...)

En vista de lo resuelto en la providencia de medidas cautelares antes mencionada, se observa que en esta NO quedaron embargadas las cesantías, razón por la cual no se accederá a la petición de la demandante de tramitar la entrega de los dineros descontados al demandado JONATHAN ENRIQUE SALAZAR JINETTE por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - CAJA HONOR.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

No acceder a la petición de la demandante de tramitar la entrega de los dineros descontados al demandado JONATHAN ENRIQUE SALAZAR JINETTE por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - CAJA HONOR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca82bf3e3c2abaaca78cc6cb2a33702a542f7fd8c833859378d8e69a764f934

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación personal al demandado MILTON ANDRES MENDEZ ROJAS. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2022



ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante proceda a realizar el trámite de notificación personal a la parte demandada; lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29dd2c9c38105827dc40ee84ff641d9f01ee3b0aff0c8f89c53fc5ce45e8d536

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>